



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

GOBERNACIÓN REGIONAL



32

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ayacucho, 24 de enero de 2022.

OFICIO N° 022 -2022 - GRA/GR

Señora:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIMA. –

ASUNTO : Remito opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 0376/2021-CR.

REF. : a) OFICIO N° 196-2021-2022/CDRGLMGE-CR.
b) INFORME TÉCNICO N° 041-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP.
c) OPINIÓN LEGAL N° 011-2022-GRA/GG-ORAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho y en atención al documento de la referencia a) con el cual su representada solicita a este Despacho la opinión técnico y legal del Proyecto de Ley N° 1006/2021-CR, que propone **Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de Aranhuy en el distrito de Santillana, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho**. Al respecto, remito el INFORME TÉCNICO N° 041-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP y la OPINIÓN LEGAL N° 011-2022-GRA/GG-ORAJ, para los fines correspondientes en 31 folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y mi estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

C.c:
Arch.
CARC/lpgt

OPINION LEGAL N° 11 - 2022- GRA/GG-ORAJ

Al : **CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**
Gobernador Regional de Ayacucho

De : **JUAN E. JANAMPA JANAMPA**
Director Regional de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre solicitud de opinión del Proyecto de **Ley N° 0376/2021-CR**, Ley que declara de Interés Nacional y necesidad publica la creación del distrito de Aranhuy en el distrito de Santillana, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho.

Referencia : a) Oficio N° 048-2021-2022/ARFR-CON
b) Proyecto de Ley N° 376/2021-CR
c) Oficio N° 0196-2021-2022/CDRGLMGE-CR
d) Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
e) Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT
f) Informe Técnico N° 041-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
g) Decreto N° 2799-2021-GRA/GR

Fecha : Ayacucho, 12 de enero de 2022



Que, me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita se emita Opinión Legal con relación al proyecto de Ley N° 0376/2021-CR Ley que declara de interés y necesidad publica la creación del distrito de Aranhuy, en el Distrito de Santillana, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho. En consecuencia se procede a evaluar, analizar y emitir el pronunciamiento que corresponda, en los términos siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Oficio N° Oficio N° 048-2021-2022/ARFR-CON, de fecha 13 de setiembre de 2021, el Oficial Mayor del Congreso de la Republica señor Hugo Fernando Rovira Zagal, remite a la señora María Del Carmen Alva Prieto - Presidente del Congreso de la Republica, solicitando actualización del proyecto de Ley, dentro del cual se encuentra el Proyecto de Ley N° **07300/2020-CR** Ley que declara de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de **Aranhuay**, en la Provincia de Huanta, departamento de Ayacucho y otros proyectos de Ley.
2. Que, mediante Proyecto de Ley N° 376/2021-CR , de fecha 09 de marzo de 2021, el Ex Congresista de la Republica, integrante del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del Ex congresista **PERCI RIVAS OCEJO**, representante del departamento de Ayacucho, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA
CREACION DEL DISTRITO DE ARANHUAY EN LA PROVINCIA DE HUANTA,
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

3. Mediante Oficio N° 0196-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 25 de octubre de 2021, La Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Regionales Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita al



DECRETO 0101 22 GRA/GR.

Secret. Gob. Ges

Consejo y fiscal. Proy.
doc. Remun. Cong. Rep.

Ayacucho: 12 - 01 - 22 del 20.



CPC Carlos Alberto Rúa Carbajal, opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 0376-2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Aranhuy, en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho. Se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

4. Mediante Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 14 de mayo de 2021, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho opinión del Abogado Augusto Berrocal, personal nombrado de la Sub Gerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso, indicando que es intromisión del Congreso de la República en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre la creación distritales.
5. Que, mediante Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOTQ, de fecha 02 diciembre de 2019, el señor Freddy Miguel Injoque Ronceros Secretario de Demarcación Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite al CPC Carlos Alberto Rúa Carbajal Gobernador Regional de Ayacucho, absolución de la consulta si es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el art. 12 del D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen otros requisitos
6. Que, mediante Informe Técnico N° 041-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 05 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre solicitud de opinión técnica legal del Proyecto de Ley N° **0376/2021-CR**, que Declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de **Aranhuay**, en el distrito de Santillana, en la Provincia de Huanta, en el Departamento de Ayacucho, remitido por La Presidenta de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado. Indicando lo siguiente: Que, el **Centro Poblado de Aranhuy**, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60. Requisitos para la creación de distritos, en el Ítem 60. 2 b. iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, en este caso el distrito origen es el distrito de **Santillana**, Provincia de Huanta, que es el Tipo B2 (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 4,800 habitantes y como población mínima de la capital propuesta 1,500.00 habitantes. Por consiguiente, el Poblado de Aranhuy (así esta denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según último Censo Nacional del 2017 cuenta con 609 habitantes, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional, en la diferentes acciones de demarcación territorial (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aun su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.



II.- ANÁLISIS:

Que, a efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia estricta del Principio de Legalidad y el debido procedimiento y actuando con respeto a la Constitución, la

Ley y el Derecho, esta Asesoría esgrime la siguiente fundamentación desde una óptica estrictamente legal en los términos siguientes:

- 2.1 El artículo 34° del Reglamento del Congreso de la Republica establece: "Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en Reglamento del Congreso de la República en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas".
- 2.2. Por su lado, el artículo 96° de la Constitución Política del Perú establece: "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios." El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".
- 2.3. En esa línea, en el presente caso materia de análisis, el ex - Congresista de la Republica, integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso (**APP**), a iniciativa del Ex Congresista Perci Rivas Ocejo, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica, presente la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY N° 376/2021-CR

**LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA
CREACION DEL DISTRITO DE ARANHUAY EN LA PROVINCIA DE HUANTA,
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

- 2.4. Al respecto, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30187, Ley que modifica los artículos 4, 5, 10 y la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Organización Territorial (LDOT), declara de preferente "**INTERES NACIONAL**" el proceso de Demarcación y Organización Territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran como se pretende en el presente caso la creación del distrito de Aranhuy, en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho.
- 2.5.- En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, Declaran de Prioridad Nacional el Desarrollo Económico Social y la Pacificación de los Valles de Río Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). En la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, establece que es objetivo del Estado propiciar la descentralización política, económica y administrativa, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobiernos nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Es decir, mediante la creación de distritos de manera especial por el interés nacional se busca un desarrollo integral de descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con fin de eliminar el



centralismo, y buscar el equilibrio y el desarrollo de sus pueblos alejados y se tenga la presencia del Estado de manera permanente.

2.6.-La Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Organización Territorial (LDOT), que declara de preferente "INTERES NACIONAL" el proceso de Demarcación y Organización Territorial del país, **autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales** a priorizar las acciones del proceso de Demarcación y Organización Territorial del país. Por lo que, esta forma de creación de distritos de manera **EXTRAORDINARIA** a consideración del Congreso de la Republica y el Poder Ejecutivo, es teniendo en consideración sus aspectos sociales, culturales y situaciones de vulnerabilidad por la ubicación geográfica y social en que se encuentran.

2.7 En consecuencia, la creación del distrito de distrito de Aranhuy, en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho es concordante y coherente con las políticas de erradicación de la pobreza y extrema pobreza que busca un desarrollo integral de descentralización política, administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismos que tanto daño hizo al país por muchos años, y con la creación del distrito de manera excepcional por interés nacional, es buscar el equilibrio y desarrollo de sus pueblos alejados que jamás ha podido llegar el Estado. En ese sentido, la propuesta legislativa que pretende la creación del nuevo distrito de Aranhuy, en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho no colisiona ni contraviene con las normas jurídicas de orden público ni las buenas costumbres, por cuanto el interés nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por tanto, es fundamento suficiente para la creación de un distrito por el interés nacional; pese a que no cumple con los requisitos mínimos de población exigidos normativamente por el conducto de tramite o tratamiento regular; sin embargo por este mecanismo muy especial y extraordinario por el interés nacional es viable su distritalización de creación de un nuevo distrito.



2.8.- De igual forma, es concordante también con la Trigésima Política del Acuerdo Nacional "Ordenamiento y Gestión Territorial" por el cual el gobierno nacional se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz y armonía. Por lo que, el Estado permite amortizar los instrumentos técnicos y jurídicos para coordinar con las políticas nacionales sectoriales, regionales y locales de ordenamiento territorial, que busca implementar las prioridades nacionales. Es decir, mediante el "interés nacional" el Estado busca agilizar y simplificar un trámite burocrático regular por el especial y/o excepcional, logrando con ello la eficacia en sus objetivos propuestos para tal fin, sin contravenir las normas jurídicas imperativas de orden público ni las buenas costumbres porque se encuentra justificado el propósito por el interés nacional que debe prevalecer siempre sobre cualquier interés individual y particular. De lo contrario, por el tramite regular dichos procedimientos durarían muchísimos años y hasta se harían imposibles lograr dichos objetivos, causando con ello frustraciones y resentimientos a dicho grupo humano, así como al estado por la inflexibilidad de las normas técnicas y jurídicas existentes a la fecha.

2.9. Que, la creación de un distrito por la vía de "Interés Nacional" de manera extraordinaria y/o excepcional, es facultad del Congreso de la Republica y del Poder Ejecutivo; por lo que, los Gobiernos Regionales carecen de facultades y no están en la capacidad legal para declarar de "Interés Nacional" la creación de distritos u

otros, porque su competencia son de ámbito eminentemente regional. Sin embargo teniendo los mismos intereses pero desde la óptica regional, en la presente causa, se Adhiere a los fundamentos técnicos y jurídicos plasmados en la Exposición de Motivos del PROYECTO DE LEY N° 376/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE ARANHUAY EN LA PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, presentado por el ex congresista PERCI RIVAS OCEJO, representante del departamento de Ayacucho para la creación de un nuevo distrito dentro del ámbito de la región Ayacucho, con lo cual se permitirá llegar a los pueblos más recónditos y alejados de la región y se advertirá la presencia del Estado de manera real y objetiva. Precizando aún más, que el distrito a crearse, la creación del distrito de del distrito de Aranhuy, en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, si bien no se encuentra dentro de la jurisdicción de los Valles del Rio Apurímac, Ene y Mantaro (**VRAEM**), zona Principal golpeada por el narcotráfico y violencia política, sin embargo, se encuentra rezagados por la violencia social y política por muchos años sin la presencia del estado. En consecuencia, es justificable y de prioridad reconocer como Nuevo Distrito por un tratamiento muy especial por los fundamentos técnicos y jurídicos plasmados en la exposición de motivos de dicho proyecto de ley. Por lo que, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho recomienda viable este proyecto de ley y debe ser sustentado, debatido y dictaminado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Gestión de Estado, y aprobado por el Congreso de la Republica y ratificado a su vez, por el Poder Ejecutivo, porque el interés nacional prima sobre cualquier interés particular, regional y local.

III.- CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, in fine de la presente, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA:**

3.1.-DECLARAR VIABLE, proseguir con el trámite el PROYECTO DE LEY N° 376/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE ARANHUAY EN LA PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, presentado por el ex congresista PERCI RIVAS OCEJO. Comunicado por La Presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, sobre la propuesta legislativa, respecto a la creación de un nuevo distrito bajo la figura del tratamiento especial y/o extraordinario por **"Interés Nacional"** a consideración del Congreso de la Republica y su ratificación del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente.

C.c.
 Archivo
 JEJ/2022



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Mg. JUAN E. JANAMPA JANAMPA
 DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 (GRPPAT – SGATBR)
 SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
 Y BIENES REGIONALES



Jr. Lima N°145 -3° Piso - Ayacucho; correo: ayacuchodemarcacion@gmail.com
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

D: 03144903 E: 02539876

INFORME TÉCNICO N° 041 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor : **Mag. JUAN ESTEBAN JANAMPA JANAMPA**
 Director Regional Oficina de Asesoría Jurídica – GRA

Asunto : Sobre solicitud de opinión técnica Proyecto de Ley Interés Nacional, creación distrito de Aranhuyay, prov. Huanta.

Referencia : Oficio N° 0196 -2021-2021/CDRGLMGE-CR
 Decreto N° 1630-2021-GRA/GG-GRAJ

Fecha : Ayacucho, **05 NOV. 2021**



Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y en atención al documento de la referencia, donde se solicita opinión técnica legal, sobre el **Proyecto de Ley N° 0376/2021-CR actualizado del P.L. N° 07300/2020-CR que propone declarar de Interés Nacional y necesidad publica la creación del distrito de ARANHUAY**, en el distrito de Santillana, provincia Huanta, departamento de Ayacucho; remitido por el Congreso de la Republica del Perú, a iniciativa del Congresista Perci Rivas Ocejo.

I.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 102, numeral 7.
- Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; Reglamento de la Ley N° 27795.
- Ley N° 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.

II.- ANTECEDENTES

- Resolución Jefatural N° 001-2007-PCM/DNTDT, de fecha 07-01-2007, donde se resuelve aprobar el EDZ Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Huanta, emitido por la ex Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (hoy SDOT-PCM).
- Oficio N° 1345 -2020-2021/CDRGLGE-CR, de fecha 16 marzo. 2021, remitido al Sr. Carlos Rúa Carbajal, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley 7300/2020-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Aranhuyay, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, a iniciativa del Congresista de la Republica del Perú, Sr. Perci Rivas Ocejo.

26
1

III.- ANALISIS TECNICO NORMATIVO DE LAS ACCIONES DE DEMARCACION TERRITORIAL DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (Prov. Huanta)

Al respecto mencionar que, sobre los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el numeral 2, artículo 5° (Ley N° 27795) precisa que: *"Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros."*

Por lo expuesto, esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial, del Gobierno Regional de Ayacucho, en estricto cumplimiento de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, aprobado con D.S. N° 191-2020-PCM, evalúa los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como creación de Distrito, los requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, en sus artículo 59° y 60°.

Artículo 59°. - Definición de creación de distritos

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).

Artículo 60°. - Requisitos para la creación de distritos

60.1 La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.

- c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y el presente reglamento.
 - d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.
 - e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
 - f. No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.
 - g. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
 - h. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
 - i. Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- Si el distrito o distritos de origen son Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado) A3.1, A3.2, AB, B1, B2 y B3, el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser hasta el 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- j. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

60.2 En cuanto a la capital propuesta del distrito a crearse:

- a. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento. El informe sobre densidad es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.
- b. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
 - i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen. El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.
 - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
 - iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

Al respecto mencionar que, el centro poblado de Aranhuary, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60° Requisitos para la creación de distritos, en el ítem 60.2 b. iii. *Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento*, en este caso el distrito origen es el **distrito de Santillana**, prov. Huanta, que es el **Tipo B2** (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 4,800 hab. y como población mínima de la capital propuesta 1,500 Hab.

Tabla N° 1

Tipología de Distritos	Población mínima del nuevo distrito	Población mínima de la capital propuesta	Densidad núcleo urbano para ser capital distrital	Condición
Tipo B1.B2 y B3	4,800	1,500	No aplica	La población del ámbito distrital propuesto no deberá ser mayor al 50% de la población total del distrito de origen

Anexo del D.S. N° 191-2020-PCM, Tabla elaborada en base de la Tipología de Distritos aprobada por Resolución viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT

Por consiguiente, el poblado de **Aranhuay** (así está denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017** cuenta con **609 Habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.

Al respecto, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripciones político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito; sería parte integrante del Expediente Único del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Huanta; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Aranhuary, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102°**), según los procedimientos normados establecidos por ley; en ningún caso menciona la

declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° **Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.** - *Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. **EI INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES** y, por lo tanto, estos últimos **NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL.** Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

Es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, tal como lo indica el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° **Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** – *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.*

Acerca de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional, el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM señala:

artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial. –

Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto**; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.

La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la

circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

artículo 100° Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.**

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

artículo 101° Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiera a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

artículo 102° Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional.

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 y 61 del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
 - i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.
 - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
 - iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.
- g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los plazos para las acciones de demarcación territorial en distritos creados por interés nacional, señala en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, en la **Cuarta Disposición Complementaria Final: Consolidación de los procesos de demarcación territorial de carácter intradepartamental, numeral 2.** – *En el distrito a partir del cual se crea un nuevo distrito por razones de interés nacional, así como en este último, no pueden implementarse otras creaciones distritales por un plazo de diez (10) años contados a partir de la ley de creación del nuevo distrito, independientemente de si ellas se pretenden implementar en el marco de una nueva declaratoria de interés nacional o de un SOT. El presente numeral no es aplicable para zonas de frontera.*

Al respecto, se hizo una serie de consultas en temas de Demarcación Territorial al ente rector en Demarcación Territorial a nivel nacional (SDOT-PCM), el cual nos respondieron al respecto, sobre la Consulta "¿Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por "Interés Nacional", ¿para una acción de demarcación de creación distrital? ¿A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "interés

*Nacional” es competencia de los Gobiernos Regionales?” tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM, (Consulta 9), emitido con Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019 (se adjunta copia), indica que: **La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del CONGRESO ES APROBAR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE PROPONGA EL PODER EJECUTIVO, en ese sentido y en concordancia la ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.***

IV.- CONCLUSIONES

- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlo a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6° de la Ley N° 30918).
- El D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99° señala que: **La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**
- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, éstas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de frontera o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13° de la Ley N° 30918; además del artículo 8° ítem 8.1 del D.S. N° 191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oronccoy; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N° 074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los trámites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por “Interés nacional”, se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y

sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.

- Los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad publica la creación de un distrito, se considera **Viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de “**Interés Nacional**” de manera **extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades.

V. RECOMENDACIONES

- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Aranhuy, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo y de interés público que tiene que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a ley.
- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019, remitido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) (se adjunta copia), sobre todo en la respuesta a la Consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo de la manera por **tratamiento especial**, por esta modalidad declarativa de “**Interés Nacional**”, no es competencia de los Gobiernos Regionales, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT - PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinente para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
- Si bien es **facultad del Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de “Interés Nacional” y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, y revisando la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la

SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (**como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito**) a fin de **EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES**.

- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho) (*se adjunta copia de la publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano*); en la que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102°, numeral 7, de la Constitución Política del Perú ("**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**"). Sobre el particular, esta Subgerencia presentó el Oficio N° 113-2021-GRA/IGG-GRPPAT-SGATBR, de fecha **14-05-21**, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero (*se adjunta copia*).
- Elévese el presente informe técnico emitido por esta Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por todo lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a ley.

Cualquier consulta adicional y/o coordinación técnica, acercarse a esta oficina o comunicarse con el suscrito al Cel: **952023998**, correo electrónico: **ayacuходemarcacion@gmail.com**

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
← GRPPAT - SGATBR →
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Viceministerio de Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Miraflores, 28 NOV 2019

OFICIO N° 000733 -2019-PCM/SDOT

Señor
CARLOS RÚA CARBAJAL
Gobernador del Ayacucho
Presente.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Unidad de Coordinación - Lima

RECIBIDO

02 DIC. 2019

N° Reg 1631 Hora: 10.40

Firma [Firma] Folios: 06

Asunto : Solicitud de consultas en materia de demarcación territorial - AYACUCHO

Referencia : Oficio N° 659-2019-GRA/GR

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Sub Gerencia de Avanzamiento Territorial y Demarcación Regional

08 DIC. 2019

Folios 09

Estimado señor gobernador:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el que se formulan diversas consultas en materia de demarcación territorial.

Al respecto se absuelven dichas consultas en los términos siguientes:

2. "Los petitorios que emiten los comités prodistritalización, al remitir sus expedientes con sus propuestas de creación distrital, generalmente en lo básico que es población no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, aducen que tienen más población inclusive que la que menciona en el censo.

Consulta:

Es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el artículo 12° de D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen con otros requisitos?. El único medio probatorio oficial de la cantidad de habitantes de un centro poblado, es la información estadística del último Censo Nacional?. Puede existir otra forma de corroboración de cantidad de población, como la presentación de una lista de firmantes u otro padrón similar, copia de DNI's, etc.?" (sic).

La creación de distritos, así como cualquier otra acción de demarcación, es procedente en tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos normativamente. Por ello si una propuesta de creación distrital no cumple con el requisito poblacional, aun cumpliendo con los demás requisitos, no es procedente.

Tratándose de un proceso a cargo del Estado, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial.

21

6

✓



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

9. "Algunos centros poblados solicitan información para que sean declarados de "Interés Nacional" para ser considerados y aplicar para una creación distrital.

Consulta:

Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por este medio como "Interés Nacional", para una acción de demarcación territorial como creación distrital? A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "Interés Nacional"? es competencia de los Gobiernos Regionales?" (sic).

La normativa vigente sobre demarcación y organización territorial no define la figura del interés nacional para dichos efectos o el procedimiento que se debe seguir para la declaratoria del mismo.

La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido y en concordancia con la LDO y su reglamento debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los gobiernos regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente

FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS
Secretario de Demarcación
Organización Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO N°	1692	20	21	GRA/GG-GRAJ	
PASE A:				
PARA:				
FECHA:			FIRMA:

FMIR/
Ref.: 20190030035





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 (GRPPAT - SGATBR)
 SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
 Y BIENES REGIONALES



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

D: 02837040 E: 02315805

Ayacucho, 14 MAYO 2021

CARGO

OFICIO N° 113 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor:
CPC. CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL
 Gobernador Regional - Gobierno Regional Ayacucho



Presente. -

Asunto : Creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso.

Referencia: Informe N° 018-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-ABO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, donde el **Abog. Augusto Berrocal**, personal nombrado de esta Subgerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, emite **opinión personal y profesional sobre la intromisión del Congreso de la República en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre las creaciones distritales.**

Al respecto mencionar que, existe un reglamento en temas de Demarcación Territorial, recientemente aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, en donde se enuncia el cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distritos**, artículos 59° y 60°, en donde a la letra dice: **Artículo 59°.** - *Definición de creación de distritos.* - *Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de INTERÉS NACIONAL es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).*

Existen Declaratorias de "Interés Nacional" para la creación de distritos, esta modalidad está definida en el **D.S. N° 191-2020-PCM**, artículo 4° **Definiciones**, ítem 52. **Zona de Interés Nacional.** - *Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que **beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. El Interés Nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por lo tanto, estos últimos no constituyen fundamento para una declaratoria de zona de interés nacional. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).***

En cuanto a quien compete ver los asuntos en zonas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM**, artículo 8° **Competencias en materia de demarcación territorial**, ítem 8.1. **Presidencia del Consejo de Ministros.** - *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios,*

conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial EN ZONAS DE INTERÉS NACIONAL (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Acerca de las acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, en el D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 99° **Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.** – *Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.*

Según normativa vigente, para el tratamiento de acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, aplica los artículos 100° al 103° del D.S. N° 191-2020-PCM.

A la fecha se tiene dentro del departamento de Ayacucho, más de **20 proyectos de Ley**, que proponen declarar de Interés Nacional la creación de un distrito, a iniciativa del Congreso de la República, y que ya se aprobó con Ley, **5 creaciones distritales** (en la prov. La Mar: Patibamba, Ninabamba, Unión Progreso, Rio Magdalena; y en la prov. Huanta: el distrito de Putis).

Por lo expuesto, esta Subgerencia como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, por supuesto, en estricto cumplimiento de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben conforme a ley; por ello mismo consideramos que se está tergiversando el verdadero espíritu de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial del país, **estamos de acuerdo con el desarrollo de los pueblos**, sin embargo no se puede pretender crear un sinnúmero de jurisdicciones distritales, sin el debido proceso técnico y normativo que señala la ley.

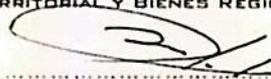
Acudo a su despacho, para que en representación del Gobierno Regional Ayacucho, pueda hacer eco de las manifestaciones vertidas en este documento, y pueda remitir y/o derivar a las instancias involucradas (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial SDOT-PCM, y otros a consideración), para que así puedan tomar las previsiones del caso y las acciones correspondientes, en aras de la transparencia, el buen uso de los recursos del Estado y el buen manejo a futuro para el desarrollo ordenado y organizado del territorio nacional

Aprovecho la ocasión, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GRPPAT - SGATBR
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES


Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE

cc. Archivo
MJMC/
Dec- 156 /2021

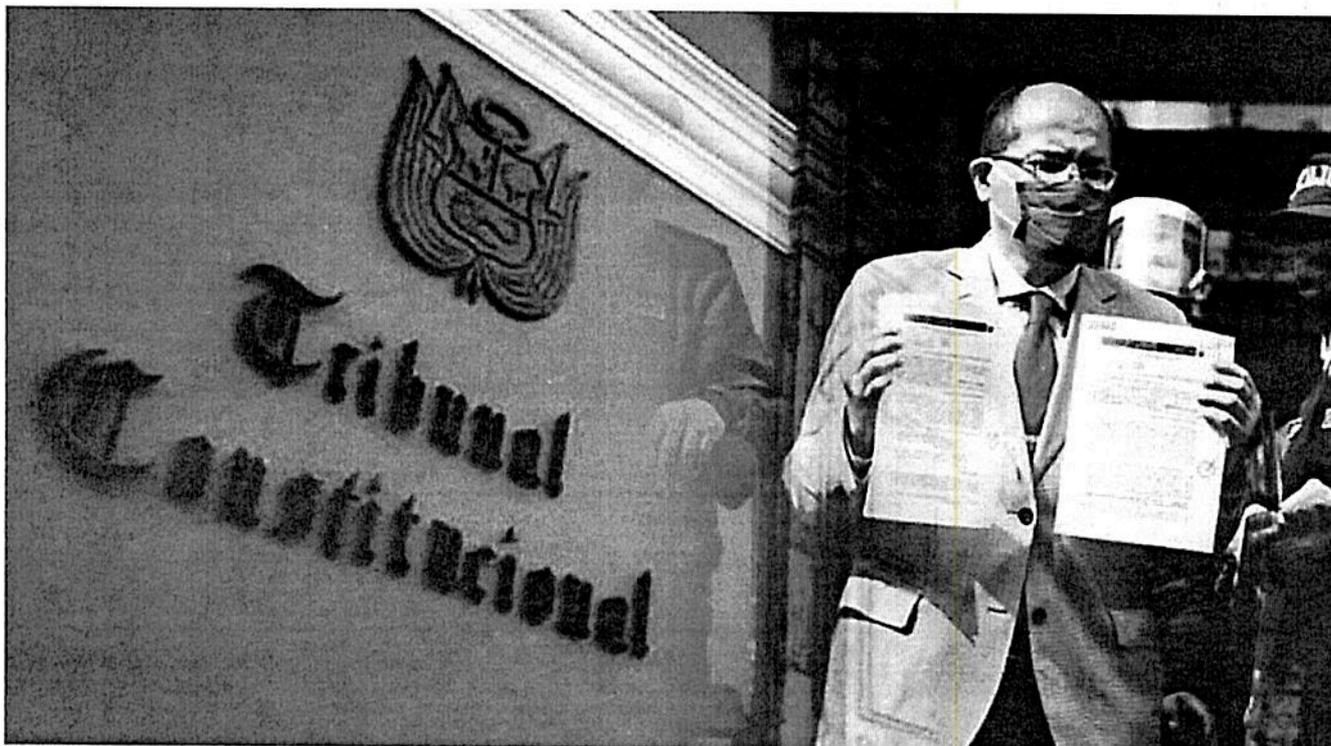


Procuraduría General del Estado

Procuraduría presenta ante el TC demanda contra catorce leyes del Congreso sobre demarcación territorial

Nota de Prensa

El procurador Luis Huerta expresó que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos.



Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional
28 de junio de 2021 - 3:00 p. m.

La Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Las leyes cuestionadas ante el TC se refieren a la creación de los distritos de Ahuayro (Apuímac); Unión Progreso, Putis, Río Magdalena, Ninabamba y Patibamba (Ayacucho); Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea y Unión Asháninka (Cusco); Cochabamba (Huancavelica); Santa Lucía (San Martín); y, Huipoca y Boquerón (Ucayali).

En la demanda presentada el último 28 de junio se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución.

“Entre otros aspectos, la legislación sobre demarcación territorial exige que para crear nuevos distritos se cuente con un informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que en todas las leyes que se impugnan, no se ha dado”, explicó el procurador público especializado en materia constitucional, Luis Alberto Huerta Guerrero.

Asimismo, el procurador Huerta expresó que “se espera que en este caso el Tribunal Constitucional le dé la razón al Poder Ejecutivo, de modo tal que el Congreso no apruebe otras normas de creación de distritos sin el debido sustento técnico y económico, respetándose el principio de separación de poderes previsto en la Constitución”.

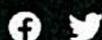
Luego de haber presentado la demanda, corresponde que el TC se pronuncie sobre su admisibilidad y la remita al Congreso de la República para que proceda a contestarla.

Sobre el Estado Peruano

¿Qué es Gob.pe?

Política de privacidad para el manejo de datos en Gob.pe

Síguenos



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Lima, 12 de octubre de 2021

Oficio N° 0196- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador Regional de Ayacucho
Calle 122
Huamanga - Ayacucho



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0376/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Aranhuary en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk4OA==/pdf/PL037620211001>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA - GOBERNACIÓN

2^o OCT 2021

Reg. N°:
Folios:
Hora: 12:52 PM

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.



DECRETO N°: 2799 20 21 GRA/GR.
PARA: OPAJ
Orquidea legal.
Ayacucho: 28-10-21



DECRETO N° 1630 20 21 GRA/GG-GRAJ
PASE A Sob. Gerencia de
PARA: Demarcación y Bienes
Regionales.
FECHA: 27.10.21 FIRMA



DECRETO N° 477 20 21 GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
Para: Int. Técnica y Asesoría Jurídica
Fecha: 28 OCT. 2021





Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER Marco
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/03/2021 22:38:26

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
09 MAR 2021
RECIBIDO
Firma.....Hora.....

PERCI RIVAS OCEJO
Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
Augusto FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/03/2021 22:12:28-0500

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
01 OCT 2021
RECIBIDO
Firma.....Hora.....

SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE ARANHUAY EN LA PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Proyecto de Ley N° 376/2021-CR

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista PERCI RIVAS OCEJO, representante del departamento de Ayacucho, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento el Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE ARANHUAY EN LA PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
Augusto FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/03/2021 22:12:57-0500

Artículo Único. – Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Aranhuy en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Lima, 25 febrero de 2021.



Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ Mario
Javier FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/03/2021 18:46:37-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS OCEJO Perci FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2021 11:27:10-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Humberto
FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/03/2021 20:52:51-0500



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, ...10...de...MARZO...del 2021...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7300 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de,
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **octubre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021, actualícese el proyecto de ley N°7300/2020-CR **asignándole el N°376/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto se declare de Interés Nacional y necesidad pública la Creación del distrito de Aranhuy, en la Provincia de Huanta y Departamento de Ayacucho; a fin de ejecutar las acciones demarcatorias que corresponda para lograr y una mejor organización del territorio conforme a los numerales 2.2. y 2.5. del artículo 2° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, con la finalidad de establecer el proceso de descentralización y garantizar su desarrollo ordenado y progresivo, de acuerdo al artículo 188° de la Constitución Política del Perú.

La Primera Disposición Complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada a través de la Ley 30187, que declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose a priorizar las acciones de demarcación territorial en los distritos y las provincias que lo requieran.

En tal sentido, el Distrito de Aranhuy, en la Provincia de Huanta y Departamento de Ayacucho, a fin de que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT – PCM), ejecute las acciones de demarcación territorial consiguió la Resolución Ministerial N° 0289 – 2013 – PCM, de fecha 08 de Noviembre de 2013, mediante el cual se aprueba el Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2013 – 2016, cuya ejecución es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos del sistema nacional de demarcación territorial. En ese contexto el Gobierno Regional de Ayacucho inició de oficio acorde a la Ley N° 27795 y el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto Supremo que "Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial", el saneamiento de límites y la organización territorial de la Provincia de Huanta y sus distritos.

ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA:

El Gobierno Regional de Ayacucho, trabajó el proceso de Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia de Huanta (EDZ – Huanta). A pesar del establecimiento de criterios y requisitos para conformar unidades territoriales, existen otros incentivos de la propia legislación. Por ello este proceso de creación distrital tiene cinco elementos a su favor:

- a) El Estudio de Diagnóstico y Zonificación Territorial correspondiente a la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, presentado por el Gobierno Regional de Ayacucho fue aprobado mediante Resolución Jefatural N° 001 – 2007 – PCM/DNTDT, el 07 de enero del 2,007.
- b) La provincia de Huanta hasta la fecha no cuenta con una Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- c) A través del Decreto Supremo N° 074 – 2012 – PCM, Declaran de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro y crean Comisión Multisectorial (CODEVRAEM) donde se encuentra la provincia de Huanta y la Ley de Demarcación Organización Territorial Ley N° 27795 Artículo 29°. Los expedientes de demarcación territorial en zona de interés nacional como el caso de Valle Rio Apurímac y Ene, tendrán un tratamiento especial y prioritario.
- d) Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio del 2016, Reordenan los ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM; quedando establecido los distritos de Ayahuanco, Canayre, Chaca, Llochegua, Pucacolpa, Santillana, Sivia y Uchuraccay, de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho. Es decir que el CP de Aranhuy se encuentra dentro del ámbito de intervención directa del VRAEM
- e) Buscar la mediante Ley del Congreso de la República la declaración de interés nacional y de preferente interés social la Creación del distrito de Aranhuy, con la finalidad que pueda proceder su creación distrital mediante el Tratamiento Especial que

señala el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto Supremo que "Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial"

HISTORIA DE ARANHUAY

El pueblo de Aranhuary, perteneció al distrito de Santillana; es un pueblo antiguo, que a ciencia cierta no se sabe cuándo ni cómo se ha formado; solo por tradición verbal se conoce que sus principales moradores antiguos fueron siete familias indígenas: familia Taípe, Ccochachi, Huamán, Barreto, Calixto, Asto y Arias

En el año 1884, don Juan Cancio Quintanilla Castro vecino notable del anexo de Aranhuary, en su calidad de comandante militar estaba en defensa de Aranhuary esperando la llegada de la invasión chilena pero no se efectuó ningún choque armas por que los chilenos no llegaron a este lugar y que solo habían pasado por Mayocc.

Existen acontecimientos sobre los cuales no se tiene información definida como, el quien construyo la Iglesia y quien gestiono la creación de la escuela de Aranhuary y en qué fecha, no existe ningún documento escrito que evidencie esta realidad. Solo por tradición oral se sabe que el alumnado de Aranhuary juntamente con su respectiva profesora iba anualmente a San José de Santillana, a desfilan el 28 de julio. Hasta que en 1920 o 1922.

De esta manera se realizan desfiles los 28 de julio en el anexo de Aranhuary, continuando anualmente esta actividad cívica hasta el día de hoy. Después del desfile los padres y alumnos salían bailando por todo el perímetro de la plazuela al compás de la música y cantos, esa costumbre sigue hasta el día de hoy, y la bandera obsequiada de don pablo se notaba que seguía flameando hasta 1980 en estado demasía raída.



Violencia Política en el Centro Poblado de Aranhuary

25 de mayo de 1980. Como de costumbre los pobladores se reunían con todos los profesores anteriores en días de fiestas y feriados, se les invito a una pachamanca a todos los profesores, pero solo asistió una profesora de adultos.

Después de unas semanas el profesor Leoncio Gamboa dictaba de la NO existencia de Dios. Los demás profesores enseñaban igual y de esa manera los padres de familia se enteraron y se indignaron. Los profesores, continuaron de una manera abierta sus enseñanzas concernientes a la lucha armada. En sus clases enseñaron que es fácil matar a un enemigo con palos, piedra y cuchillos, inclusive hicieron practicar el manejo de esos objetos con la finalidad de convertir a los alumnos en crueles asesinos.

Masacre en la Comunidad De Aranhuary (1988)

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación han logrado confirmar que la tarde del 20 de abril de 1988, una facción senderista masacró a un grupo de comuneros de la comunidad de Aranhuary. En 1988 la violencia política continuaba con intensidad en el departamento. En el caso de la comunidad de Aranhuary el PCP-SL llevaba a cabo diversas acciones de propaganda armada, tales como reuniones de adoctrinamiento, izamiento de banderas y pintas de paredes. Al mismo tiempo, llevó a cabo "aniquilamientos selectivos" de dirigentes y comuneros, y se han registrado también denuncias de robos y saqueos contra las propiedades de la población civil.

Como respuesta a la grave desprotección en que se encontraban, los pobladores de Aranhuary decidieron conformar un comité de autodefensa. Para algunos declarantes, esta decisión provocó la masacre que perpetró el PCP-SL. En cambio, para otras personas, el curso hacia la masacre fue más complejo: en efecto, según los testimonios recogidos por la Comisión, miembros del PCP Sendero Luminoso asesinaron a algunos de los comuneros que realizaban labores de vigía, lo que condujo a la comunidad a dar parte del crimen a los militares. Según estos testimonios, el Ejército condujo operaciones militares que tuvieron como resultado la muerte de integrantes de Sendero Luminoso,

esto habría llevado a los miembros de esta organización a la planificación y ejecución de una represalia desmedida.

En la tarde del 20 de abril de 1988 un numeroso grupo de integrantes del PCP-SL, ingresó en la comunidad de Aranhuy utilizando trajes militares. Según la declarante Lucila Flores, esposa de una de las víctimas, entraron indicando "Somos de la patrulla militar y venimos de Putis (comprensión del distrito de Santillana)". Sin embargo, muchos comuneros se dieron cuenta de que se trataba de un ardid, puesto que entre los supuestos militares se encontraban mujeres, y el armamento y equipamiento de la columna era muy desigual, incluyendo armas de fuego de distinto tipo, pero también armas blancas y garrotes.

El contingente se dividió en varios grupos que iban de casa en casa convocando a una asamblea en la plaza principal. Algunos pobladores, que se habían dado cuenta de lo que ocurría huyeron hacia los cerros. Los demás acudieron al llamado de lo que se suponían era una patrulla conformada por ronderos y militares.

Una vez que se aseguraron de que todas las personas anotadas en su lista estuviesen presentes en la plaza, los senderistas dividieron a los comuneros en grupos de jóvenes y adultos y los obligaron a realizar ejercicios físicos extenuantes. Luego, revelaron su identidad dando vivas a su organización y empezaron a golpear y patear repetidamente a sus víctimas. Finalmente los formaron en filas y los asesinaron con disparos de armas de fuego. Cuando identificaban a personas que no habían muerto por las descargas, las remataban con cortes de arma blanca.

Antes de retirarse, los miembros del PCP-SL saquearon e incendiaron viviendas y locales, llevándose animales, ropas, víveres y medicinas. Al día siguiente, arribó a la localidad un grupo de militares y ronderos que, acompañados de un juez (todos ellos provenientes de San José de Secce) y, junto a los pobladores, efectuaron el levantamiento de los cadáveres. Acto seguido, éstos fueron trasladados a la iglesia y,



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

luego, a la casa comunal. Finalmente, el 22 de abril de 1988, los pobladores, ayudados por los militares y ronderos, enterraron a sus familiares en el cementerio de Aranhuary.

ANTECEDENTES DEL DISTRITO DE ARANHUAY

UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

a) Ubicación y localización

El distrito Aranhuary, está ubicada en la región natural sierra, la parte baja de su territorio presenta características de acumulación fluvial reciente, que forma planicie de 0 a 4 % de pendiente en niveles de terrazas que tapizan los fondos de valles; la mayor parte de su territorio presenta unidad morfológica con grueso recubrimiento coluvial y fuerte meteorización arcillosa; y la parte alta superficie mayormente rocosa y cubierta discontinua de material glaciar y periglacial.

El territorio de la propuesta de distritalización con el nombre de Aranhuary, con su capital el Centro Poblado de Aranhuary, se ubica en el Distrito de Santillana; cuyos límites son:

Cuadro N° 01.- Localización

AMBITO	UBICACIÓN DEL LADO	VECINO	ABRE.
ARANHUAY	NORTE	Distrito Ayahuanco/ Provincia Huanta/Departamento Ayacucho	N
	ESTE	Distrito Santillana/ Provincia Huanta/Departamento Ayacucho	E
	SUR	Distrito Santillana/ Provincia Huanta/Departamento Ayacucho	S
	OESTE	Distrito Churcampa y San Pedro de Coris/ Provincia Churcampa/ Departamento Huancavelica	O

DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA

La propuesta de Creación del distrito de Aranhuy, se basa en la separación del distrito de Santillana, con quien las situaciones geográficas y espaciales mantienen en permanente aislamiento, en detrimento de una población severamente golpeada por la pobreza y ausencia de las entidades del Estado. Aranhuy, sin embargo, está dividido en 04 Centros Poblados y 04 anexos que conforman en toda su extensión el espacio territorial del nuevo distrito, y reúne las condiciones técnico – normativas para ser considerado como un Centro Funcional de un futuro distrito, que pueda acercar el primer escalón del Estado (Gobierno Local) en beneficio de esta parte de la población.

Cuadro N° 02.- Distrito Aranhuy: Centros Poblados Según Categoría

DISTRITO	ZONA	NOMBRE	REGIÓN
ARANHUAY	SIERRA	Aranhuy	Quechua
		Santa Rosa de Araujo	Quechua
		Sañocc	Quechua
		Mosoqllaqta	Quechua
		Huachoccacca	Quechua
		Nuevo Progreso	Quechua
		Acobambilla	Quechua
		Pampa Hermoza - Ccochacc	Quechua

Problemática del Centro poblado de Aranhuy:

El problema de esta zona se expresa en la presencia de los siguientes elementos interrelacionados:

- Pobreza y Pobreza Extrema: La mayoría de la población del Aranhuy (75.5%), se encuentra en situación de pobreza, porcentaje que duplica el promedio nacional. La

- pobreza extrema, alcanza a la mitad (52,7%), en tanto que, a nivel nacional al 13,7% de los peruanos.
- b. La presencia del Estado es débil, ya que la infraestructura económica y social no está debidamente implementados, por ejemplo, 55.7% de las viviendas carece de alumbrado eléctrico y el 85.00% no cuenta con red pública de saneamiento y el 54,2% no cuenta con agua potable, por lo que prevalece una situación de falta de atención gubernamental. Esto, junto con la dificultad de la geografía de la zona, genera la situación de pobreza y extrema pobreza en este territorio.
 - c. En el aspecto ambiental el problema se caracteriza por una reducida superficie de tierras cultivables (menos del 21% del total), con alta presencia de suelos en pendiente erosionados por la deforestación.
 - d. En resumen, los servicios básicos de la zona (agua potable, alcantarillado, educación y salud) requieren ser sustantivamente incrementados. **Hoy es más necesario que nunca ante este panorama desalentador, fortalecer la presencia del Estado en la zona, con la creación de un nuevo distrito**, que desde el gobierno local fortalezca y trabaje para el desarrollo del pueblo. Debido a estas razones la creación del distrito de **Aranhuay**, es un factor principal y necesario para el mayor desarrollo político, administrativo y económico de la provincia de Huanta, generando de esta manera que se dé una justa administración de los recursos del estado.
 - e. La ampliación de la división política de la provincia de Huanta a través de la creación del distrito de "Aranhuay" favorecerá a un mejor uso del territorio, mejorándose la gobernabilidad e incrementándose la eficiencia de la gestión pública en general.

CRECIMIENTO POBLACIONAL

Cuadro N° 03.- Población Por Sexo

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO						
CÓDIGO	CENTROS POBLADOS	REGIÓN NATURAL (según piso altitudinal)	ALTITUD (m s.n.m.)	POBLACIÓN CENSADA		
				Total	Hombre	Mujer
050406	DISTRITO SANTILLANA			3,852	1 839	2 013
ARANHUAY						
0009	MOSOQLLAQTA	Quechua	3 067	130	59	71
0010	HUAYANAY	Quechua	2 633	7	4	3
0016	ACOBAMBILLA	Quechua	3 345	30	16	14
0017	ARANHUAY	Quechua	3 389	609	311	298
0018	SANTA ROSA DE ARAUJO	Quechua	3 361	229	110	119
0020	CCASIPATA	Quechua	2 666	-	-	-
0021	SILLOMA	Quechua	2 940	-	-	-
0022	HUACHOCCACCA	Suni	3 526	54	22	32
0023	CCOCHACA	Suni	3 905	-	-	-
0024	SAÑOCC	Suni	3 534	105	48	57
0026	NUEVO PROGRESO	Quechua	3 271	91	49	42
0068	CCOCHACC	Quechua	2 637	31	18	13
0069	PATA ARANHUAY	Quechua	3 482	7	2	5
0070	CCACCAHUASAN	Suni	3 789	-	-	-
0071	TOLDONA	Suni	3 795	4	1	3
0081	CHAMANA PATA	Quechua	3 057	7	5	2
TOTAL				1,304	645	659

Fuente: Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas

El cuadro detalla la cantidad de población por comunidades, distribuidos por genero, donde se halla representado por un promedio de 49.46% (Varón) y 50.54% (Mujer); lo que indica, que existe una diferencia porcentual entre población masculino y femenino. Entre las comunidades que integran el distrito de Santillana, Aranhuy es una de las más pobladas.

VIVIENDA

Cuadro N° 04 .- Situación de Vivienda

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO				
CÓDIGO	CENTROS POBLADOS	VIVIENDAS PARTICULARES		
		Total	Ocupadas 1/ as	Desocupad as
050406	DISTRITO SANTILLANA	2 007	1 787	220
ARANHUAY				
0009	MOSOQLLAQTA	63	62	1
0010	HUAYANAY	9	9	-
0016	ACOBAMBILLA	15	15	-
0017	ARANHUAY	168	147	21
0018	SANTA ROSA DE ARAUJO	124	117	7
0020	CCASIPATA	4	3	1
0021	SILLOMA	6	4	2
0022	HUACHOCCACCA	24	22	2
0023	CCOCHACA	6	6	-
0024	SAÑOCC	38	38	-
0026	NUEVO PROGRESO	38	35	3
0068	CCOCHACC	16	15	1
0069	PATA ARANHUAY	8	7	1
0070	CCACCAHUASAN	2	2	-
0071	TOLDONA	4	4	-
0081	CHAMANA PATA	1	1	-
	TOTAL	526	487	39

Fuente: Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas

ACCESIBILIDAD AL DISTRITO +

La localidad de Aranhuy, se encuentra ubicada en la zona noreste del distrito de Santillana, a una distancia aproximada de 176 km. Aproximadamente de carretera desde la capital del departamento de Ayacucho (42 km. de asfalto y 74 km. de carretera sin afirmar).

DE AYACUCHO (Capital de la Región), Vía Terrestre: Ayacucho-Huanta-Santillana- hasta el distrito de Santillana, siendo hasta allí por medio de carretera afirmada en un 35% y el restante es por trocha Carrozable en regular estado de conservación.

Cuadro N° 05 .- Accesibilidad por la Zona del Distrito

N/O	DESDE	HACIA	VÍA	DISTANCIA (KM.)	TIEMPO (H/MIN.)
01	Ayacucho	Huanta	Asfaltada	50	1 Hora
02	Huanta	San José de Secce	Afirmada	50	2 Horas
03	San José de Secce	Aranhuay	Afirmada	30	1 Hora 20 Minutos

Fuente: Fichas de encuesta y elaboración Equipo de trabajo

CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO PRODUCTIVAS

a. Recursos Potenciales - Oferta Ambiental

El suelo constituye el principal recurso productivo y económico de las familias del futuro Distrito de Aranhuy, eminentemente agricultores pero también productores pecuarios y explotadores de recursos fundamentalmente forestales.

Los centros poblados que conforman Aranhuy se caracterizan por presentar una topografía accidentada que comprende, superficies onduladas, colinas empinadas, colgadas hasta muy colgadas, sobre todo en la cuenca del río Apurímac. Las tierras

onduladas y las colinas con laderas de pendiente suaves son aptas para el cultivo de diferentes cultivos de pan llevar, donde las medidas de conservación de suelos son escasas aún, mientras en las zonas cuyas laderas presentan pendientes muy pronunciadas, los cultivos se realizan con diferentes medidas de conservación de suelos. Asimismo, las zonas bajas son aptas para el cultivo del maíz y de los frutales.

b. Pastos

En el distrito se pueden identificar las siguientes formaciones vegetales: a) pajonal/césped de puna; b) bofedal; c) bosques relictos de qenwales; d) matorral húmedo; e) matorral subhúmedo; f) matorral seco y; g) bosque seco ralo de valles interandinos.

Los pastos naturales ocupan un considerable porcentaje de la extensión territorial de Aranhuy se viene introduciendo la práctica del cultivo de pastos asociados que permitan sostener la crianza del ganado vacuno.

c. Fauna

La fauna en el futuro distrito de Aranhuy es diversificada, aunque algunas especies han sido desplazadas a zonas más alejadas y su número es reducido, casi en extinción. Otras especies han sido desplazadas debido al crecimiento en la ocupación del territorio, estos principalmente son los pumas y cóndores. Otro problema es la caza para el comercio y que generalmente son realizados en los sectores altos; los cuales son llevados a las ciudades para su venta.

Cuadro N° 06 .- Fauna Silvestre

Nombre común	Especie
	Nombre científico
Yutu o perdiz	Nothoprocta omata agassini
Wallata	Choloehaga melanoptera
Pollos de agua	Gallinusa chloropus garmani
Paloma	Zenaidura auriculata hipoleuca
Pichinku o gorrión	Zenotrichia capensis

Tuco o búo	Sprotyto cunicularia junamensis
Chiwako o zorzal	Turdus chiguanco
Picaflor verde	Matallura trillón thina septentrionale
Cuculí	Zenaida asiática meloda
Akakllo	Colectes napicola pune
Loro andino	Rallus sanguinolentustechudii
Patos silvestres	Gallinusa chloropus garmani
Anka o gavián	
Killinchu o Cemícalo	
Otros	

Fuente: Entrevistas trabajo de campo 17 al 27-01-16.

Elaboración: Consultores PDCDA.

d. Recursos hídricos

Los principales recursos hídricos tienen su origen en las partes altas del distrito, los mismos que constituyen una cabecera de cuenca de especial importancia. La mayoría se encuentra constituida por lagunas de belleza extraordinaria y que son fuentes de agua para la cuenca hídrica del distrito.

Por otra parte, un aspecto importante es la recuperación de infraestructuras tradicionales de riego y el fortalecimiento de la fiesta del agua llamada Yarqa aspiy (limpieza festiva de los canales de riego). Estas prácticas constituyen una estrategia de suma importancia para afrontar la reducción de disponibilidad de agua como un efecto negativo del cambio climático.

En esta cosmovisión, el uso y el cuidado del agua están ligados a ceremonias y también a una organicidad comunal.

Características Socioeconómicas

a. Agricultura

La actividad está orientada principalmente para el autoconsumo, al mercado local y los pueblos ubicados en las márgenes río Mantaro, constituyendo la base de economía de la

población. El ámbito de la propuesta de la distritalización de Aranhuy. Con régimen de tendencia de tierra, es 10% de propiedad privada el 90% son tierras comunales y otras formas de uso según el censo nacional agropecuario de 1994 principalmente son cultivos transitorio y permanente.

Cuadro N° 07 .- Centro Poblado Aranhuy, Principales Cultivos Transitorios

	TIPO DE CULTIVOS	N° UNIDAD AGROPECURIA	SUPERFICIE /Has
	ARANHUAY	Papa	200
Maíz Amiláceo		220	25
Arveja		80	5
Haba		90	5
Trigo		20	3
Cebada		15	7
Mashua		12	2
Oca		10	2
Olluco		9	1
TOTAL		656	85

Fuente: CENAGRO-INEI, Ayacucho estimado al 2012.

b. Ganadería

La ganadería es otra actividad importante de la zona. La actividad pecuaria, en la comunidad de Aranhuy está encaminada hacia un crecimiento, desde la producción ganadera destinada al autoconsumo hacia la producción y comercialización de lácteos y derivados, cuyo destino mayor es la ciudad de Ayacucho. Según la Dirección Regional Agraria Ayacucho para el año 2010, los registros muestran una población de 47% de ovinos, 13% de vacunos, 11% de alpacas, 7% de llamas, 9% de aves de corral, 4% de cuyes, 4% de porcinos, 3% de caprinos y 2% de equinos.

Cuadro Nº 8 - Centro Poblado Aranhuy, Unidad Pecuaria Según Especie

	TIPO DE ESPECIE	Nº UNIDAD PECUARIA	POBLACION	%
ARANHUAY	VACA	500	3200	48.00%
	OVEJA	450	2800	35.00%
	LLAMA	8	100	0.25%
	CABALLO	50	120	15.00%
	CAPRINO	16	80	0.40%
	PORCINOS	10	60	0.18%
	CUY	30	90	0.27%
	POLLOS	15	45	0.90%
TOTAL		1,079	6495	100.00%

ORGANIZACIÓN SOCIALES

a. Organización de Productores

Los productores han venido trabajando de manera organizada constituyendo pequeñas asociaciones de productores. Entre estas tenemos:

- Asociación de Productores Agropecuarios
- Asociación de Productores de palta
- Asociación de Productores de Plantas Aromáticas
- Asociación de Productores Agropecuarios de cochinilla
- Comité de regantes de Aranhuy (en todos los sectores)
- Otros.

Algunas asociaciones de productores han desarrollado capacidades para emprender un nuevo sistema de producción y comercialización agropecuarias, aplicación de nuevas tecnologías y han constituido la asociatividad como una forma de promoción y asistencia técnica, comercialización de productos agrícolas y dinamizar las actividades productivas y de comercialización.

b. Organizaciones Sociales de Base

b.1. Los clubes de madres

Los clubes de madres han constituido una organización social más importante para las mujeres durante los años 80 al 95, con la finalidad de acceder de manera organizada a la ayuda alimentaria brindada por el estado, crianza de animales menores, cultivo de hortalizas y otros para generar sus propios recursos y mejorar sus condiciones de vida. Actualmente estas organizaciones están en proceso de desintegración, debido a la retracción de la asistencia alimentaria y porque no se ha avanzado en el empoderamiento de su rol como organización social, poco acceso hacia las instancias de decisión por una elevada cultura machista que se viene venciendo muy lentamente:

b.2. Instituciones públicas y privadas

Instituciones públicas

Las instituciones generadas por el Estado presentes que se encuentran en el futuro distrito de Aranhuy son:

- Municipalidad de Centro Poblado de Aranhuy.
- Juez de Paz No letrado de Segunda Nominación
- Puesto de salud - Microred
- Instituciones Educativas de los tres niveles -Ministerio de Educación
- Programa JUNTOS
- Programa de "Wawa wasis"
- Pensión 65 (en cada centro poblado)
- Beca 18 y Beca VRAEM
- Programa de "Qali Warma" en cada institución educativa.
- Iglesia Católica
- Iglesia Evangélica Peruana
- Asociación de Afectados por la Violencia Política de los años 80
- Comité del Programa de Vaso de Leche (en cada anexo)
- Comités de Autodefensa (CAD) – En cada anexo

- Tenientes Gobernadores – en cada anexo
- Agentes municipales – en cada sector
- Presidentes comunales

Empresas privadas

- Empresa de Transportes – Ruta Huanta – Huanta – Santillana – Aranhuary
- Servicio de Radio comunicaciones

El Gobierno Central a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual ha sido creado para reducir la pobreza y garantizar que todos los peruanos y peruanas tengan las mismas oportunidades, independientemente del lugar donde nacieron, el idioma que hablamos en nuestra casa y/o el nivel educativo de nuestros padres.

Con el propósito de lograr la inclusión social, ha sido creado el MIDIS, el cual debe cumplir funciones principales:

- Brindar servicios de calidad a través de sus programas sociales.
- Promover el trabajo conjunto de los diferentes sectores y los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local).

Es así que el distrito de Santillana al igual que las demás municipalidades cuenta con la intervención de los siguientes programas sociales:

b.3. Programa Juntos

En el distrito de Santillana, el cual ha venido apoyando a los más pobres del lugar, haciéndole entrega a los hogares usuarios un incentivo de 200 nuevos soles cada dos meses; condicionando al cumplimiento de compromisos con el programa en materia de educación y control de salud de niñas y niños en el establecimiento de salud del Distrito. En la actualidad el pago que realiza el Programa – Juntos es a través del Banco de la Nación ubicado en el distrito de Santillana.

b.4. Pensión 65

El programa de pensión 65 es un programa de carácter nacional, por el que la municipalidad de Santillana es beneficiaria de este programa al igual que las demás

municipalidades, este programa de Asistencia Solidaria, otorga una pensión de 250 nuevos soles cada dos meses a los adultos mayores de 65 años a más en condiciones de pobreza extrema, que no reciben otras transferencias del estado, con la única finalidad de mejorar sus condiciones de vida; al respecto se debe mencionar que Aranhuy, cuenta con 179 adultos mayores, del cual una solo son beneficiarios 73 pobladores, quedando el trabajo de coberturar a la gran mayoría. Con relación a los pagos se debe mencionar que empezaron desde el año 2013.

b.5. Programa de Vaso de Leche (PVL)

Este programa de carácter Nacional, al igual que las demás tiene por objetivo reducir la desnutrición infantil, con la Asistencia Alimentaria de una ración de 207 Kilo Calorías diarias, enfocando al 70 % a las beneficiarias de Primera Prioridad (Niños menores de 06 años, Madres Gestantes, Madres Gestantes) y en un 30 % a las personas beneficiarias de Segunda Prioridad (Discapacitados, Ancianos y niños desnutridos), los productos distribuidos son lácteos pre cosido, de Quinoa, Kiwicha, Avena, Soya, Maca azucarada, acompañado de Leche evaporada de 1.70 gr.

b.6. Comedores Populares

Es una organización el cual está constituido legalmente, es una asociación de integrado de madres de familia, con sus representante en cada comunidad; en lo referente a la repartición de alimentos, lo realiza la municipalidad provincial de Huanta, en un promedio de 02 a 03 veces anuales.

c. Comunidad Campesina y Organización Comunal.

Aranhuay es una comunidad campesina dentro de su territorio se encuentran numerosos centros poblados que mantienen la vigencia de los sistemas de organización e identidad Ancestralmente los campesinos se han desarrollado con una organización comunal representada por sus autoridades como son los presidentes comunales, tenientes gobernadores y otros. Ante las duras acciones de la violencia subversiva, han surgido nuevas organizaciones como los comités de autodefensa, organización que en

coordinación con el ejército, han implementado un nuevo sistema de organización en la que estos Comités habían asumido un rol más protagónico.

c.1. Directivas Comunales

Es el órgano responsable de la dirección, administración y representación legal de la comunidad, elegido democráticamente, y una vez asumido la junta es el que representa y es el responsable de la marcha administrativa de la comunidad, por el que los pobladores dan los poderes necesarios para dichos fines. Las juntas directivas están bien organizadas el cual cuentan con un Alcalde menor con sus respectivos miembros, el presidente de la comunidad con sus respectivos integrantes, teniente gobernador, juez de Paz y el Comité de Autodefensa, Asociación de Padres de Familia, Vaso de Leche; quienes participan en las diversas actividades y reuniones en beneficio de su comunidad.

c.2. Desarrollo Comunal

En la actualidad, todas las comunidades enfrentan los problemas de reconstrucción post violencia y han tomado la determinación de restablecer la autoridad y la organización comunal. Las autoridades restablecen su control sobre el territorio y sus diferentes pisos ecológicos, retoman su función de planificación del uso de los recursos productivos y la vigencia de los sistemas de trabajo tradicionales como son las faenas comunales.

d. Comité De Autodefensa (CAD)

Esta organización apareció a raíz de la violencia Socio-Política, suscitados durante los años 1990-2000, esta organización (CAD), esta organización ha sido constituido con la única finalidad de velar por la seguridad y pacificación; en el caso de Santillana Norte esta organización se encuentra en una situación crítica y relativamente desorganizado, debido a que no reciben apoyo, por el gobierno local y Central.

e. Organizaciones Vecinales

La municipalidad de Santillana viene promoviendo el presupuesto participativo, a través de una ordenanza para registrar a los agentes participantes. Teniendo en cuenta que sean

organizaciones representativas de la población, estar constituidas como organización social, que cuenten con un padrón de asociados y su comité directivo.

f. Cultura e Identidad

Existe un fuerte proceso de transculturización, poca valoración de la cultura local y sus manifestaciones artísticas. No existe una política real para redimir y recuperar las costumbres autóctonas, heredados de nuestros antepasados e inculcar la práctica de las costumbres ancestrales a las nuevas generaciones.

Las principales manifestaciones folklóricas constituyen las costumbres heredados de nuestros antepasados que actualmente se encuentran en extinción, tales como: Ayni, Minka, Wasiccatay (Techado de vivienda), WarmiUrquy (Pedir la mano de la novia), Wawapampay (entierro de bebés), Herranza (Marcado de los animales), Qachua (Trilla), Chuñusaruy (Pisar papa para chuño), Kulluwatay (Traslado de troncos para puente), Huischuy o Ticray (Cambio de tierras de cultivo), Yarqa aspiy (Limpieza de acequias de riego), Convido (alimentos para ayudantes a cargantes), Chucllaruray (Construcción choza), Carnaval, Turuchicutiy (amansar el torete para arado), etc.

g. Recursos Turísticos

El futuro distrito de Aranhuary cuenta con potencial en atractivos turísticos como centros arqueológicos, paisajes naturales, festividades agropecuarias, fiestas patronales, artesanías, vestimenta típica y multicolor y costumbres vigentes, que puede ser aprovechado adecuadamente y con mucha ventaja en la región, para lo cual el distrito cuenta con instalaciones de hospedajes, restaurantes y servicio de transportes; aunque los servicios que brindan requieren de importantes mejoras para lograr atraer a los visitantes.

El futuro distrito de Aranhuary formulará un plan para establecer un circuito que incorpore, la ecología, de aventura, paisajístico etc. y se articule al Plan Regional de Promoción Turística. Bajo este propósito se promoverá un plan de mejoramiento de los servicios públicos y La implementación de eventos de diversa índole anualmente.

SERVICIOS BÁSICOS

Los servicios básicos, dentro de las viviendas en el ámbito de los centros poblados de zona norte de Santillana se caracterizan por lo siguiente:

a. Agua

Las comunidades y/o barrios de la zona norte de Santillana, en lo referente al abastecimiento de agua, se debe mencionar que un promedio de 78.0% de las viviendas cuentan con el servicio de agua entubada a domicilio, el 8.0%, cuentan con pileta pública, proveniente del manantial y/o río, y el 14.0%, no cuentan con este servicio, debido a que son poblaciones que viven de manera dispersa, en su gran mayoría en calidad de pastores. Las poblaciones que cuentan con este servicio realizan el mantenimiento de una junta comunal denominado JASS, el cual oferta el servicio ad honorem, en beneficio de la comunidad teniendo dificultades en los meses de estiaje por la restricción del servicio

b. Desagüe

En lo referente al servicio de desagüe, se debe mencionar que hay una carencia, en la prestación de servicio a la población, es decir en ésta zona no hay presencia de alcantarillado de aguas servidas la eliminación de excretas lo efectúa en las letrinas familiares y al aire libre en muchos de las circunstancias, el cual es de mucha preocupación a fin de que no se generen enfermedades.

c. Educación

En las zonas alejadas el problema educativo continúa siendo complejo, que se inicia en la poca atención que proviene de las autoridades competentes y termina en los educandos; no hay instituciones educativas en la zona alta de la cuenca. Mientras que las instituciones existentes presentan deficiente infraestructura educativa, por otro lado hay una tardía designación de docentes, asistencia docente irregular y falta de mobiliario. Un denominador común es que las instituciones educativas se ubican en lugares donde hay

mayor concentración humana, motivo por el cual los niños en edad escolar tienen que realizar largas caminatas en ida y vuelta a su centro educativo y a lo que se agrega las inclemencias del clima, factores que contribuyen con la deserción escolar infantil y repercuten en el índice de analfabetismo.

Cuadro N° 09 .- Aranzhuay: Instituciones Educativas De Inicial

#	Código modular	Nombre	Dirección	Alumnos (Censo educativo 2020)
5	0539304	338	JIRON FELICIANO TAPE S/N	27
37	1348374	429-48	MOSOQLLAQTA	5
41	1361948	429-54 JUAN CACERES QUISPE	PLAZA PRINCIPAL	5
42	1376409	429-55	SAÑOQ	9
		TOTAL		46

FUENTE: <http://escale.minedu.gob.pe/web/inicio/padron-de-iiie>

Cuadro N° 10 .- Aranzhuay: Instituciones Educativas De Primaria

#	Código modular	Nombre	Dirección	Alumnos (Censo educativo 2020)
8	0430751	38286	AVENIDA CHURCAMPAS S/N	51
10	0430967	38347	PLAZA PRINCIPAL	10
17	0431114	38556	HUACHOQAQA	4
19	0507590	38744	PLAZA PRINCIPAL	14
20	0507798	38747	PLAZA PRINCIPAL	7

#	Código modular	Nombre	Dirección	Alumnos (Censo educativo 2020)
22	0531400	38773	PLAZA PRINCIPAL	23
		TOTAL		109

FUENTE: <http://escale.minedu.gob.pe/web/inicio/padron-de-iee>

Cuadro N° 11 .- Aranhuy: Instituciones Educativas De Secundaria

#	Código modular	Nombre	Dirección	Alumnos (Censo educativo 2020)
44	0572487	ALFONSO UGARTE	PLAZA PRINCIPAL S/N	90
		TOTAL		90

FUENTE: <http://escale.minedu.gob.pe/web/inicio/padron-de-iee>

a. Salud

Aranhuay cuenta con 01 puestos de salud. A través de del establecimiento de salud se desarrollan una serie de programas de salud, tales como el EDA, IRA, campañas de vacunaciones, promoción del cuidado de la salud entre otros, los mismos que cuenta con el apoyo de promotores comunales de salud capacitados.

Cuadro N° 12 .- Aranhuy: Establecimiento De Salud – 2020

ESTABLECIMIENTO:	ARANHUAY
Clasificación:	Puesto de Salud o Posta de Salud
Tipo:	Sin Internamiento
Categoría:	I – 1
Dirección:	Plaza Principal de Aranhuy
Ubigeo:	050406

Horario:	8:00 A 16:00 horas
DISA:	Ayacucho
Red	Huanta
Microred:	San José de Secce
Unidad Ejecutora	Red De Salud Ayacucho Norte

II.- EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente proposición legislativa solo busca declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Aranhuy en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho. En ese sentido, es concordante con aquellas proposiciones legislativas de carácter declarativo que el Congreso de la República regularmente aprueba. Así mismo, la propuesta no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al presente caso. No modifica, ni deroga disposición legal alguno.

III.- ANÁLISIS COSTO/BENEFICIO

La presente proposición legislativa tiene carácter declarativo, no genera gastos al erario nacional. Sin embargo, facilita la atención al pedido de la población de Aranhuy. en el marco de lo establecido en la Ley 27795, Ley de demarcación y organización territorial y sus modificatorias.

Finalmente, una eventual creación del distrito de Aranhuy permitirá acercar y mejorar los servicios públicos que brindan por competencia y función de las municipalidades del país, dado que contarán como recursos necesarios para garantizar la dotación de los servicios públicos de calidad a la población.

IV .- LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La proposición legislativa es concordante con la octava política de Estado del Acuerdo Nacional, mediante el cual nos comprometemos al desarrollo de una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Asimismo, es concordante con la décima política de Estado sobre reducción de la pobreza. Al respecto, existe el compromiso para dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, el Estado se compromete privilegiar la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. En ese sentido, la proposición legislativa, es coherente con la lucha contra la pobreza y la asistencia a los grupos de extrema pobreza, excluidos y vulnerables.



U
CONGRESO
REPÚBLICA

ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 048-2021-2022/ARFR-CON

Señora:

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO.
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Presente.

ASUNTO: Solicito actualización de
Proyectos de Ley.

De mi especial consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y a su vez solicitar, de conformidad con el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, en relación con los instrumentos parlamentario del periodo parlamentario 2016-2021, se sirva disponer la **ACTUALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY**, que a continuación detallo:

1. Proyecto de Ley N° 07308/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de José Gabriel Túpac Amaru Noguera de Surimana, en la provincia de Canas, departamento del Cusco; en homenaje al precursor de la Gesta Emancipadora en el Perú e Hispanoamérica.
2. Proyecto de Ley N° 07300/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Aranhuy en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
3. Proyecto de Ley N° 05863/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huaschahura.
4. Proyecto de Ley N° 07099/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Culluchaca en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
5. Proyecto de Ley N° 07871/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Gloria Sol Naciente, provincia de Huanta, región de Ayacucho.
6. Proyecto de Ley N° 07121/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren, en la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho.
7. Proyecto de Ley N° 05884/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Rancho, en la provincia de Huamanga de la región de Ayacucho.
8. Proyecto de Ley 06841/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pablo Basilio Auqui Huaytalla.

Sin otro particular, agradeciendo su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para renovarles las muestras de mi especial consideración, respeto y estima.

Atentamente,



ALEX FLORES RAMÍREZ
Congresista de la República

Handwritten signatures and notes with circled numbers 1-10:

- 1. [Signature]
- 2. Balcazar Zelado
- 3. [Signature]
- 4. [Signature]
- 5. [Signature]
- 6. ALEX FLORES RAMÍREZ
- 7. [Signature]
- 8. [Signature]
- 9. [Signature]
- 10. [Signature]

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 28 de Setiembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,

Se actualizaron los
proyectos de ley:

- Proyecto de ley 7308/2020-CL
- Proyecto de ley 7300/2020-CL.
- Proyecto de ley 5863/2020-CL
- Proyecto de ley 7099/2018-CL
- Proyecto de ley 7871/2020-CL.
- Proyecto de ley 7121/2020-CL
- Proyecto de ley 5884/2020-CL.
- Proyecto de ley 6841/2020-CL.

6 _____


.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 048-2021-2022/ARFR-CON

Señora:
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO.
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
Presente.

14/9/2021

ASUNTO: Solicito actualización de
Proyectos de Ley.

De mi especial consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y a su vez solicitar, de conformidad con el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, en relación con los instrumentos parlamentario del periodo parlamentario 2016-2021, se sirva disponer la **ACTUALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY**, que a continuación detallo:

1. Proyecto de Ley N° 07308/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de José Gabriel Túpac Amaru Noguera de Surimana, en la provincia de Canas, departamento del Cusco; en homenaje al precursor de la Gesta Emancipadora en el Perú e Hispanoamérica.
2. Proyecto de Ley N° 07300/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Aranhuyay en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
3. Proyecto de Ley N° 05863/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huaschahura.
4. Proyecto de Ley N° 07099/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Culluchaca en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
5. Proyecto de Ley N° 07871/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Gloria Sol Naciente, provincia de Huanta, región de Ayacucho.
6. Proyecto de Ley N° 07121/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren, en la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho.
7. Proyecto de Ley N° 05884/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Ranca, en la provincia de Huamanga de la región de Ayacucho.

Sin otro particular, agradeciendo su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración, respeto y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Intitvo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2021 17:32:31-0500

RV. 688917

Lima, 29 de setiembre de 2021

Oficio 102-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Portavoz del Grupo Parlamentario Perú Libre



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 28 de setiembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a su petición formulada con los oficios 048-2021-2022/ARFR-CON, de fechas 14 y 20 de setiembre de 2021, acordó actualizar los siguientes proyectos de ley:

- 7308/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito José Gabriel Túpac Amaru Noguera de Surimana, en la provincia de Canas, departamento del Cusco.
- 7300/2020-CR, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Aranhuy en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
- 5863/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huaschahura, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
- 7099/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Culluchaca, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
- 7871/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública creación del distrito de Gloria Sol Naciente, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
- 7121/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren, en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

- 5884/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Rancho, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
- 6841/2020-CR, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Pablo Basilio Auqui Huaytalla, en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República



c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVC/cvd.

